



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba
flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023

Proceso: **11001-31-10028-2022-00862-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 8:30 a.m., del 15 de junio de 2023

Hora de inicio de la grabación: 11:32 a.m., del 15 de junio de 2023

Fin: 11:43 a.m., del 15 de junio de 2023

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante Elizabeth Cadena Barbosa, su apoderado Brayan Steven Ariza Hernández, el demandado Jhon Elder Diaz Charry y su apoderado el abogado Omar Hernando Narváez Diaz.

**Divorcio – Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Conciliación**

Por lo anterior, la suscrita **Juez Treinta y Tres (33) de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia con colaboración de sus apoderados, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado el día nueve (9) de Julio de 2016 en el Centro Religioso Nuestra Señora del Carmen, entre los señores Elizabeth Cadena Barbosa y Jhon Elder Diaz Charry con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: ORDENAR el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria 76 del Circulo de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 07409322, en el registro civil de nacimiento de la señora Elizabeth Cadena Barbosa identificado con el indicativo serial No. 11755848 de la Notaria 27 del Círculo de Bogotá D.C., así como en la Notaria y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento del señor Jhon Elder Diaz Charry. Sírvanse las citadas Notarías y/o Registraduría, a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Las partes a fin de llegar a un acuerdo y como quiera que dentro de sus pretensiones se encontraba la indemnización por perjuicios contemplada en la sentencia SU 080 de 2020, la señora Elizabeth Cadena Barbosa estima los citados perjuicios en el monto de \$100.000.000, suma que será cancelada por el señor Jhon Elder Diaz Charry, en dos contados el primero, por la suma de \$50.000.000 a más tardar el día 25 de agosto de los cursantes y los \$50.000.000 restantes para completar la suma acordada, serán pagados a más tardar el día 30 de octubre de 2023, montos de dinero que serán consignados por el señor Jhon Elder Diaz Charry en la cuenta de ahorros No. 2802007158 del Banco Scotiabank - Colpatria cuya titular es la señora Elizabeth Cadena Barbosa. En tal sentido el señor Díaz Charry se compromete a allegar al despacho copia escaneada en formato PDF de la consignación de cada uno de los pagos realizados con copia al correo electrónico de la parte actora. En el evento de generarse incumplimiento y previo escrito presentado a este Juzgado, deberán ingresar de manera inmediata las diligencias al despacho a fin de tomar las decisiones a que haya lugar.

QUINTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo y da tránsito a cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

SÉXTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), siendo las 11:43 a.m. del día 15 de junio de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af2333812d6a25a4e84cbdcad56bb9784e17f68afc2b3c441b94a073eef1c1**

Documento generado en 15/06/2023 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>